

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1561-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 162 del Código Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	05 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incrementar la sanción por la posesión y portación de armas sin permiso, así como la venta de pistolas o revólveres de cualquier forma, inclusive a través de medios digitales y tecnológicos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 162.-</b> Se aplicará de <i>seis</i> meses a <i>tres</i> años de prisión o de <i>180</i> a <i>360</i> días multa y decomiso:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;</p> <p><b>III.- a V.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 162 en su primer párrafo y en la fracción II del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 162.- Se aplicará de <b>ocho</b> meses a <b>cuatro</b> años de prisión o de <b>200</b> a <b>500</b> días multa y decomiso:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Al que ponga a la venta pistolas o revólveres <b>de cualquier forma, inclusive a través de medio digitales y tecnológicos</b>, careciendo del permiso necesario;</p> <p><b>III.- a V.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>